

**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE INTRODUCTORES Y
COMERCIALIZADORES DE HIDROCARBUROS Y SUS DERIVADOS DE
LOS INDÍGENAS Y NO INDÍGENAS DE LA
FRONTERA COLOMBO VENEZOLANA
AYATAWACOOP**

CAPITULO I

**RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO, ÁMBITO TERRITORIAL DE
OPERACIONES Y DURACIÓN**

ARTICULO 1 Naturaleza y razón social. La cooperativa Multiactiva de introductores y comercializadores de hidrocarburos y sus derivados de los indígenas y no indígenas de la Frontera Colombo Venezolana, cuya sigla es AYATAWACCOP una persona jurídica de derecho privado, empresa asociativa sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, de número de asociados y de patrimonio social variable e ilimitado, regida por la Ley, los principios universales del cooperativismo y el presente estatuto.

ARTICULO 2 Domicilio y ámbito territorial. El domicilio principal de la Cooperativa es el municipio de Maicao departamento de la Guajira, tiene como ámbito de operaciones todo el territorio nacional, podrá extenderla y establecer oficinas sucursales en cualquier parte del país o del exterior que sean necesarias para la prestación de sus servicios, según las normas legales vigentes para tales propósitos.

ARTICULO 3. Duración. La duración de la cooperativa es indefinida, pero puede disolverse y liquidarse en cualquier momento en los casos previstos por la ley y el presente estatuto.

ARTICULO 4. Normas que nos rigen. La cooperativa AYAWACOOP se registrará por los principios y valores universales del cooperativismo, por las normas legales vigentes y en general por las normas del derecho aplicable a su condición de persona jurídica, las actividades se prestarán de modo preferencial a sus asociados y en forma excepcional a los no asociados, pero siempre en razón del interés social o del bienestar de la comunidad, adicionalmente por los siguientes principios:

- a) Tanto el ingreso de los asociados como su retiro serán voluntarios.
- b) El número de asociados será variable e ilimitado.
- c) Funcionará de conformidad con el principio de participación democrática.
- d) Garantizará la igualdad de derechos sin consideración a sus aportes.
- e) Establecerá la irrepartibilidad de las reservas sociales y en caso de liquidación la del remanente.
- f) Se integrará económicamente y socialmente al sector cooperativo.
- g) Promoverá la integración con otras cooperativas u organizaciones de carácter popular, cultural y social, colombianas y/o venezolanas.

CAPITULO II

OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO Y ACTIVIDAD

ARTICULO 5°. Objeto. Su objeto es el de promover y mejorar permanentemente las condiciones económicas, sociales y culturales de los asociados, en cuanto éstos estén vinculados a la actividad de introducción y comercialización legal de hidrocarburos y sus derivados, en todos sus aspectos, así como aunar esfuerzos y recursos con el propósito principal de prestar servicios directamente a sus asociados, basados en los principios de solidaridad, asociación de personas, autogestión y autonomía, democracia, así como la educación y el fomento de la cultura, de la ecología y sin ánimo de lucro.

ARTICULO 6. Actividades y secciones: Para el cumplimiento de su objeto la Cooperativa podrá realizar todos los actos, gestiones, contratos y operaciones que tenga relación con el mismo y con la adecuada prestación de sus servicios, ejercerá los derechos y cumplirá las obligaciones legales o contractuales derivadas de su existencia y funcionamiento, procurando mantener la celebración de cualquier clase de contrato legal con empresas nacionales y extranjeras buscando así colaborar en la solución de sus necesidades, mejorar su nivel económico y fortalecer los lazos de solidaridad y ayuda mutua y desarrollará las actividades con las siguientes secciones:

1. SECCIÓN DE INTRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN:

Tiene por objeto brindar y gestionar canales adecuados para la introducción y comercialización de hidrocarburos y sus derivados. También tendrá como finalidad proveer a los asociados y a la comunidad de los elementos e insumos necesarios para la actividad de introducción y comercialización de hidrocarburos y sus derivados, por lo anterior la cooperativa podrá:

- a. Importar hidrocarburos y sus derivados al Departamento de la Guajira.
- b. Comprar hidrocarburos y sus derivados o recepcionarlos, para venderlo en el mejor precio posible.
- c. Constituir servicios de almacenaje o deposito, transporte, acopio y celebrar contratos de depósito o transporte para promover las ventas en los mercados.
- d. Celebrar contratos de compra – venta y otros convenios para importar y comercializar hidrocarburos y sus derivados dentro y fuera del país, y ejecutar los actos necesarios para la entrega de hidrocarburos y sus derivados con las debidas medidas de seguridad. El Consejo de Administración con previo análisis económico podrá abrir oficinas fuera del país para prestar con eficiencia este servicio.
- e. Adquirir y vender cualquier título, maquinaria, herramienta, implemento de trabajo, insumo y en general lo que los asociados y demás requieran para sus actividades.

f. Celebrar contrato con cualquier persona natural o jurídica para suministrar a los asociados y al público no asociado, los elementos requeridos para su trabajo, industria, profesión u oficio.

2. SECCIÓN DE VIVIENDA:

Tiene como fin promover las necesidades de vivienda de los asociados, siempre en razón del interés social o del bienestar colectivo. En desarrollo de este servicio podrá:

a. Gestionar soluciones de vivienda ante las entidades gubernamentales que tengan programas de vivienda.

b. Adquirir y distribuir lotes de terrenos, materiales y elementos de construcción con destino a construcción y mejora de vivienda.

c. Otorgar créditos para construcción, mejora y mantenimiento de la vivienda de los asociados o construirlas directamente, para que estos la paguen en la forma previamente convenida.

3. SECCIÓN DE APOORTE Y CRÉDITO:

a. Fomentar el aporte en los asociados en diferentes modalidades, previo cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias.

b. Solucionar las necesidades de crédito de sus asociados, otorgándoles préstamos en diferentes clases y modalidades.

c. De los dineros recibidos hacer préstamos a los asociados bajo la responsabilidad de la cooperativa, de acuerdo a lo que establezca la ley y los reglamentos.

4. SECCIÓN DE COMERCIO Y CONSUMO:

La sección de Comercio y Consumo tiene por objeto generar oportunidades de comercio a los asociados, sus familias y a la comunidad en general en todos los bienes, productos y servicios dables de comercio en cualquiera de sus actividades legales, para lo cual podrá abastecerse en el mercado interno o externo, importando, exportando todo tipo de artículos, productos y servicios, así como establecer o administrar expendios o almacenes dentro o fuera del territorio nacional.

5. SECCIÓN DE SERVICIOS ESPECIALES:

Tiene por objeto el bienestar y el cumplimiento de las actividades sociales en beneficio de los asociados, familiares y las personas residentes en la zona de operación de la cooperativa. El servicio tendrá a su cargo programas:

a. Educación Cooperativa y Social. La cooperativa de modo permanente realizará programas que tiendan a la formación de sus asociados y trabajadores en los

principios, métodos y características del cooperativismo, así como capacitar a los administradores en la gestión empresarial propia de cada cooperativa.

Las actividades de asistencia técnicas, investigación y promoción del cooperativismo, harán parte de la educación cooperativa.

b. Recreación, cultura, deporte, salud, prevención y riesgos: La Asamblea General destinará y reglamentará la forma en que obtendrán los recursos para que se puedan planear, ejecutar o contratar programas relacionados con la recreación, cultura, deporte y prevención de riesgo. Construir servicios que propendan a la preservación y prevención de la salud, tales como programas de capacitación en los primeros auxilios, adquisición de botiquines, la creación del servicio de urgencia y el establecimiento de pólizas colectivas para enfermedades o maternidad.

c. Integración y solidaridad. Tendrán por objetos la creación y fortalecimientos de vínculos entre los asociados a través del desarrollo de prácticas asociativas de cooperación. Este programa procurara brindar a poyo a sus asociados ante la ocurrencia inesperada de calamidad doméstica, otorgando auxilia individual.

PARAGRAFO. El servicio de salud para sus asociados se prestará a través de una IPS o institución debidamente autorizada por el Estado.

ARTICULO 7. La cooperativa se regulará de conformidad con la Ley 79/88, Ley 454/98, decreto reglamentario, normas expedidas por la Superintendencia, estatutos y reglamentos de estos. Actos cooperativos y sujeción a los principios, las actividades previstas en el artículo anterior que la cooperativa realice con sus asociados o con otras cooperativas en desarrollo de sus objetivos sociales constituyen actos cooperativos y en su ejecución se dará ejecución a los principios, básicos del cooperativismo, así como sus métodos y procedimientos universales aceptados. La cooperativa por medio de sus órganos competentes podrá organizar los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarios de conformidad con las normas legales vigentes y realizar toda clase de actos, contratos operaciones y negocios jurídicos lícitos que se realicen directamente con sus actividades y cumplimientos de sus objetivos.

Los diversos servicios de la cooperativa podrán ser organizados en secciones de acuerdo con las características de cada tipo.

ARTICULO 8. Reglamento de los servicios. Para el establecimiento de los servicios de la cooperativa, el Consejo de administración dictará las reglamentaciones particulares donde se consagre los objetivos específicos de los mismos, su recurso económico de operación, la estructura administrativa que se requiera como todas aquellas disposiciones que sean necesarias para garantizar el cumplimiento de su objetivo social.

ARTICULO 9. Convenio para la prestación de servicios. Cuando no sea posible o conveniente prestar un servicio a sus asociados, la cooperativa podrá

atenderlos por intermedio de otras entidades, en especial del sector cooperativo, celebrando para el efecto convenios especiales.

ARTICULO 10. Prestación de servicios al público no asociado. Por regla general, la cooperativa prestará preferiblemente los servicios objetos del acuerdo cooperativo, a los asociados.

Sin embargo, por razones de interés social o bienestar colectivo, podrán extenderse esos servicios al público no asociado de conformidad con las normas legales vigentes.

CAPITULO III DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 11. Calidad de asociados- Tienen carácter de asociados de AYATAWACOOP las personas natural o jurídica que hubieren suscrito el acta de constitución y los que ingresen posteriormente, a partir de la fecha en que sea aceptado por el órgano competente:

1. Las personas naturales legalmente capaces y los menores de edad que hayan cumplido catorce años. O quienes sin haberlos cumplido, se asocien a través del representante legal.
2. las personas jurídicas del sector cooperativo y los demás del derecho privado sin ánimo de lucro.

PARÁGRAFO: Pueden ser asociados otras personas jurídicas, únicamente en el caso que sean propietarias de EDS o de vehículo de transporte de combustible, atendiendo el numeral 4 del artículo 21 de la ley 79 de 1988.

ARTICULO 12. Requisitos de admisión de los asociados:

- a. Ser legalmente capaz o mayor de catorce (14) años.
- b. Estar directamente relacionado en su actividad económica legal con la importación, almacenaje, distribución y comercialización de combustibles.
- c. Suscribir y pagar los aportes sociales permanentes.
- d. Presentar solicitud de ingreso por escrito, donde sea presentado por otro asociado hábil.
- e. Pagar la cuota de admisión que será de un (1) S.M.M.L.V no reembolsables y se destinará al Fondo de Bienestar Social, los cuales serán cancelados en su totalidad al momento de ser admitidos.
- f. No ser asociado a otra Cooperativa ni a otra empresa que persiga fines idénticos y/o que desarrolle la misma actividad económica de mayoristas de ATATAWACOOP.
- g. Acreditar educación cooperativa mínima de veinte (20) horas o comprometerse a recibir en un período no superior a 60 días después de su ingreso.

h. Acreditar su condición de propietario y/o operador de al menos una estación de servicios (EDS) y que tenga contrato de suministro vigente con la Cooperativa de distribución.

i. Acreditar su condición de propietario de al menos un vehículo que transporte de combustibles y que tenga contrato vigente con la Cooperativa para el transporte de combustible. En este caso sólo debería tener contrato con la Cooperativa la empresa de transporte que contrate y el transporte de la planta a las EDS, va por cuenta de las EDS, es decir ellos mismos lo contratan.

ARTICULO 13 Deberes de los asociados:

1. Adquirir conocimiento sobre los principios básicos del cooperativismo, características del acuerdo cooperativo y estatutos que rigen la entidad.
2. Cumplir las obligaciones derivadas del acuerdo cooperativo.
3. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y vigilancia.
4. Comportarse solidariamente en sus relaciones con la cooperativa y con los asociados de la misma, y
5. Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad o el prestigio social de la cooperativa.
6. Cumplir oportunamente con las obligaciones de carácter económico y demás derivados de sus asociados con la cooperativa.
7. Propender por el mejoramiento y el progreso de la cooperativa AYATAWACOO.

ARTICULO 14. Derechos de los asociados: Serán derechos fundamentales de los asociados.

1. Utilizar los servicios de la cooperativa y realizar con ellas las operaciones propias de su objeto social.
2. Participar en las actividades de la cooperativa y en su administración, mediante el desempeño de cargos sociales
3. Ser informados de la gestión de la cooperativa de acuerdo con las prescripciones estatutarias.
4. Ejercer actos de decisión y elección en las asambleas generales.
5. Fiscalizar la gestión de la cooperativa.
6. Retirarse voluntariamente de la cooperativa.

PARÁGRAFO: El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes teniendo en cuenta la habilidad del asociado.

ARTICULO 15. Pérdida de calidad de asociado. La calidad de asociado de la Cooperativa, se perderá por muerte, disolución cuando se trate de personas jurídicas, retiro voluntario, exclusión o retiro forzoso.

Se debe establecer los procedimientos para el retiro de los asociados que pierdan alguna de las calidades o condiciones para serlo.

PARÁGRAFO.

Retiro forzoso: En causal de Retiro Forzoso, el retiro se da de forma automática e inmediata sin tener en cuenta el proceso de exclusión, y se configura en los siguientes casos:

1. Cuando el asociado que sea propietario de EDS, deje de tener propiedad sobre ella, es decir no pueda acreditar su condición de propietario de (1) una EDS. Para estos casos se concederá (1) un mes de gracia para la adquisición de una nueva Estación de Servicio para continuar siendo asociado, durante este tiempo se le suspende la calidad de asociado; y se iniciará con el comprador (siempre y cuando no sea asociado de la Cooperativa), el proceso de ingreso como nuevo asociado, pagando la cuota de admisión de que trata el artículo 12 del presente estatuto.
2. Cuando el asociado suspenda o de por terminado el contrato de suministro de combustibles con la cooperativa AYATAWACOOP y/o desarrolle su actividad de distribuidor minorista adquiriendo los combustibles a través de otra mayorista diferente a la cooperativa AYATAWACOOP, de su EDS o de alguna si es propietario de varias EDS.
3. Cuando el asociado que sea propietario de un vehículo que transporte combustible, deje de tener propiedad sobre este, es decir no pueda acreditar su condición de propietario de (1) un vehículo. Para estos casos se concederá (1) un mes de gracia para la adquisición de un nuevo vehículo para continuar siendo asociado, durante este tiempo se le suspende la calidad de asociado; y se iniciará con el comprador (siempre y cuando no sea asociado de la Cooperativa), el proceso de ingreso como nuevo asociado, pagando la cuota de admisión de que trata el artículo 12 del presente estatuto.
4. Cuando se suspenda o de por terminado el contrato de transporte de combustibles con la cooperativa AYATAWACOOP.

ARTICULO 16. Retiro voluntario. El Consejo de Administración aceptará el retiro voluntario siempre que medie solicitud por escrito.

ARTICULO 17. Reintegro posterior al retiro voluntario. El Asociado que se haya retirado voluntariamente de la Cooperativa podrá después de seis meses del retiro solicitar su ingreso a ella, acreditando cumplir los requisitos exigidos a los nuevos asociados en artículo 12 del presente estatuto.

ARTICULO 18. Reintegro posterior al retiro por pérdida de calidades o condiciones para ser asociado. El asociado que hubiere dejado de pertenecer a la Cooperativa podrá solicitar nuevamente su ingreso a ella, siempre y cuando acredite la desaparición de las causas que originaron su retiro y cumpla los requisitos exigidos a los nuevos asociados, pero el Consejo de Administración decidirá sobre la aceptación de su ingreso para lo cual deberá cumplir lo establecido en el artículo 17.

ARTICULO 19. Muerte del asociado. La muerte determina la pérdida de la calidad de asociado a partir de la fecha de su deceso y la desvinculación se formalizará por el Consejo de Administración registrando en el Acta de una reunión posterior a tal hecho.

ARTICULO 20. Los derechos del asociado muerto. En caso de retiro por fallecimiento, los aportes, interés, excedentes y demás derechos pasarán a sus herederos, quienes comprobarán la condición de tales, de acuerdo con las normas civiles vigentes.

ARTICULO 21. Afiliación del heredero de asociado muerto. En los casos de fallecimiento o incapacidad permanente declarada, podrá ingresar a la Cooperativa en calidad de asociado, la persona que los herederos legales designar en un término improrrogable de 12 meses, a partir de la fecha de fallecimiento. En caso de vencerse el plazo sin nombrar el reemplazo, se perderá el derecho de asociado.

La persona que ingrese como asociado reemplazando al fallecido, estará exento de cancelar la cuota de admisión.

ARTICULO 22. Efectos de pérdida de la calidad de asociado. Por el retiro voluntario, muerte, exclusión del asociado, disolución cuando se trate de personas jurídicas se procederá a cancelar su registro y devolverles sus aportes en la forma y términos previstos en el presente Estatuto. Así mismo, la Cooperativa podrá dar por terminado el plazo de las obligaciones que considere conveniente, con cargo a los aportes y demás derechos económicos que posea el asociado en ella.

PARÁGRAFO: El Consejo de Administración establecerá a través del reglamento especial el procedimiento para notificar al asociado sobre los hechos que originaron la exclusión y la forma de oírlo de descargo, lo mismo que los términos respectivos; complementando dicho procedimiento la forma de devolución de los aportes.

CAPITULO IV RÉGIMEN DE SANCIONES - CAUSALES Y PROCEDIMIENTO

ARTICULO 23. Causales de sanción. El Consejo de Administración sancionará a los asociados conforme a los procedimientos señalados en el presente Estatuto, y en los casos que se constituya en infracciones al estatuto, reglamento, principios, valores del cooperativismo y por las causales siguientes:

1. Realizar actos que causen perjuicios moral, material o económico a la cooperativa. (introducción, transporte y comercialización de manera irregular de combustibles)
2. Utilizar indebidamente o cambiar el destino de los recursos financieros obtenidos con la cooperativa.
3. Por inasistencia injustificada a las reuniones de Asamblea General, Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comité de Educación y demás actos programados por la Administración.
4. Incumplir las tareas dadas por la Asamblea General y el Consejo de Administración.

5. Por incumplimiento de las obligaciones pecuniarias con la Cooperativa.

ARTICULO 24. Sanciones. Se establece la siguiente escala de sanciones a los asociados.

1. Amonestaciones consistentes en llamadas de atención verbal.
2. Censura por escrito con copia a la hoja de vida del asociado.
3. Multa pecuniaria hasta por 10% del salario mínimo mensual legal vigente.
4. Suspensión de los derechos cooperativos hasta por un tiempo de 6 meses.
5. Exclusión.

ARTICULO 25. Exclusión. Además de los casos previstos en la Ley 79/88, el Consejo de Administración excluirá a los asociados por los siguientes casos:

1. Por infracciones graves a la disciplina social de la cooperativa.
2. Por delito que impliquen penas privativas de la libertad originados por actos o hechos que afecten el acuerdo cooperativo.
3. Por falsedad o retención en los informes o documentos que se le requiera.
4. Por servirse de la cooperativa en beneficio o provecho de terceros.
5. Por actividad desleales contrarios a los principios y valores del cooperativismo.
6. Por entregar a la cooperativa bienes de procedencia fraudulentas.
7. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicios de la cooperativa, de los asociados o de terceros.
8. Por inasistencia consecutiva a 3 Asambleas Generales.
9. Por cambiar la finalidad de los recursos financieros obtenidos de la cooperativa.
10. Por abstenerse de recibir educación cooperativa e impedir que los demás asociados la reciban.
11. Por realizar actividades de introducción, transporte y comercialización de manera irregular de combustibles.

PARÁGRAFO: EL asociado retirado o excluido o los herederos del asociado fallecido que no reclamen sus derechos económicos en un lapso máximo a un (1) año a partir de la fecha que se haya decretado su retiro por el organismo competente, perderá dichos dineros que serán trasladados al Fondo Mutual de Salud.

ARTICULO 26. Reincidencia. En caso de reincidencia las sanciones disciplinarias serán aplicadas de acuerdo con los siguientes:

1. Después de una (1) amonestación durante un (1) año, la nueva sanción no será inferior a la censura,
2. Después de dos (2) sanciones durante un (1) año, entre las cuales hubiese al menos una (1) censura, la nueva sanción no podrá ser inferior a la suspensión.
3. Después de tres (3) sanciones durante un (1) año, entre las cuales hubiese al menos un (1) suspensión, la nueva sanción será la exclusión.

ARTICULO 27, Atenuantes y agravantes. Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta las atenuantes y agravantes que a continuación se relacionan:

1. Se entenderá como atenuantes el cumplimiento oportuno por parte del asociado de todas las obligaciones desde el ingreso a la cooperativa y su buen comportamiento.

2. El Consejo de Administración evaluará el grado de participación e interés del asociado en el logro de los objetivos sociales.

3. Se entenderá como agravante rehusarse o hacer caso omiso de comunicaciones escritas o verbales que hagan llegar los órganos administración, control y vigilancia de la cooperativa en el ejercicio sus funciones.

ARTICULO 28. Causales de sanción órganos de administración y vigilancia.

Para los miembros del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia, además de las causales, sanciones, justificaciones y agravantes anotados; serán también motivo de sanción, el incumplimiento de las obligaciones que les correspondan como miembro de dichos organismos y a las funciones inherentes a su cargo.

PARÁGRAFO: El Consejo de Administración podrá aplicar las sanciones contempladas en el presente estatuto a los asociados que ocupen cargos en los órganos de Administración y Vigilancia a excepción de la exclusión, para lo cual será necesario que la Asamblea General separe del cargo al directivo.

ARTICULO 29. Procedimiento. Para la aplicación de sanciones se procederá de la siguiente manera:

Cuando un asociado se encuentra en curso en alguna de las causales de sanción contempladas en el presente estatuto, el Consejo de Administración dentro de los 10 días hábiles siguientes realizará investigación previa; si encuentra que existe mérito suficiente, formulará pliegos de cargos al asociado infractor y lo notificará personalmente. De no ser posible esta se comunicará por carta certificada al domicilio registrado en los archivos de la Cooperativa, si no se hiciere presente dentro de los diez (10) días siguientes, se notificará por edicto que se fijará en la secretaría de la Cooperativa en lugar visible por un término de veinte (20) días hábiles, se dejará constancia de la fecha y hora de fijación y de fijación del edicto, el cual se anexará al expediente del inculpable; al sexto (6) día hábil siguiente se procederá nombrar un defensor para continuar el proceso.

Dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación el asociado, defensor, o apoderado podrá presentar descargos y aportar y/o solicitar las pruebas que pretenda demostrar los hechos, que aquellas sean conducentes y pertinentes.

El Consejo de Administración procederá a evaluar los descargos y se establece que la conducta del asociado acredita sanción, proferirá resolución debidamente aprobada, la cual será notificada en los términos contemplados en el presente estatuto.

La Cooperativa puede optar por la amigable composición.

ARTICULO 30. Mantenimiento de la disciplina social, corresponde a los asociados, directivos y órganos de control, mantener la disciplina social de la cooperativa y ejercer la función correccional.

ARTICULO 31. De los recursos. Contra la resolución de sanción proferida por el Consejo de Administración, el asociado tendrá derecho a interponer los recursos de reposición y apelación.

Al Consejo de Administración le corresponde conocer y resolver los recursos de reposición presentado por los asociados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de una sanción y los resolverá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su interposición; de ser resuelto en forma desfavorable el

asociado podrá interponer el recurso de apelación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de notificación, ante el Comité de Apelaciones, el cual deberá resolver dentro de los quince (15) días siguientes a su radicación.

ARTICULO 32. COMITÉ DE APELACIONES: La Cooperativa contará con un Comité de Apelaciones, el cual tendrá como función conocer los asuntos relacionados con el régimen disciplinario de la Entidad. Este Comité será convocado por el Consejo de Administración únicamente en caso de que un asociado interponga el recurso de apelación.

Este comité estará integrado por tres (3) asociados hábiles con sus suplentes, elegidos por Asamblea General para periodos de dos (2) años. En esta elección se aplicará el sistema de elección unipersonal o uninominal.

CAPITULO V

PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER DIFERENCIAS O CONFLICTOS TRANSINGIBLES ENTRE LOS ASOCIADOS O ENTRE ESTOS Y LA COOPERATIVA POR CAUSA O POR OCASIÓN DE ACTOS COOPERATIVOS

ARTICULO 33. Junta de Amigables Componedores. La Junta Amigables Componedores no tendrá el carácter de permanente sino de accidental y sus miembros serán elegidos para cada caso, a instancia del asociado interesado mediante la convocatoria del Consejo de Administración. Para la conformación para la Junta de Amigables Componedores se procederá así:

1. Si se trata de diferencias surgidas entre la Cooperativa y uno o varios asociados, estos elegirán un AMIGABLE componedor y el Consejo de Administración otro, y ambos de común acuerdo designarán el tercero si dentro de los tres (3) días siguientes no se hubiese llegado a un acuerdo sobre el tercer componedor, este será nombrado por la Junta de Vigilancia.

2. Tratándose de diferencia de los asociados entre sí, cada asociado o grupos de asociados nombrará uno y ambos de común acuerdo al tercero, si dentro del lapso mencionado en el numeral anterior no existiese acuerdo, el tercer amigable componedor será nombrado por el consejo de administración.

Los amigables componedores deben ser personas idóneas, asociados hábiles y deberán cumplir con el régimen de incompatibilidad establecidos en el presente estatuto.

ARTICULO 34. Solicitud de amigable composición. Al solicitar la amigable composición las partes mediante memorial dirigido al Consejo de Administración indicarán del amigable componedor acordado por las partes y harán constar el asunto, causa u ocasión de la diferencia.

ARTICULO 35. Aceptación y dictámenes de los amigables componedores. Los amigables componedores deberán manifestar dentro las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de su designación si aceptaran o no el cargo; en caso de no aceptar, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar el reemplazo.

Los dictámenes de los amigables componedores son de obligatorio cumplimiento para las partes en conflictos, el acuerdo se consignará en acta.

CAPÍTULO VI
RÉGIMEN DE ORGANIZACIÓN INTERNA,
CONSTITUCIÓN, PROCEDIMIENTO Y FUNCIONES DE LOS
ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA, CONDICIONES,
ÍNCOMPATIBILIDAD Y FORMA DE ELECCIÓN Y REMOCIÓN DE
SUS MIEMBROS.

ARTICULO 36. Órganos de Administración. La Administración de la Cooperativa estará a cargo de la Asamblea General, el Consejo de Administración y el Gerente.

ARTICULO 37. Asamblea General. La Asamblea General es el órgano máximo de administración de la cooperativa y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias. La constituye la reunión de los asociados hábiles o los delegados elegidos por éstos.

PARÁGRAFO. Asociados hábiles. Son asociados hábiles para efectos del presente artículo, los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones con la cooperativa al momento de la convocatoria para la celebración de la Asamblea General y de conformidad con el reglamento que sobre el particular expida el Consejo de Administración.

La Junta de Vigilancia verificará la lista de los asociados hábiles e inhábiles y la relación de éstos últimos será publicada para conocimiento de los afectos, a la cual durará fijada en las oficinas de la cooperativa en un lugar visible por un término no inferior a 10 días hábiles anteriores a la fecha de la celebración de la asamblea, tiempo durante el cual los asociados afectados podrán presentar los reclamos relacionados con la capacidad de participar.

ARTICULO 38. Clases de Asambleas. Asambleas Ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares. Las extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencias que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria y en ella se tratarán únicamente los asuntos para los cuales han sido convocados y los que se derivan estrictamente de éstos.

ARTÍCULO 39. La Asamblea General de Asociados puede ser sustituida por Asamblea General de Delegados, en consideración a que los asociados estén domiciliados en varios lugares dentro del ámbito de operaciones de la Cooperativa, que se dificulta reunirlos personalmente y ello implica costos onerosos para la misma. En virtud de lo anterior, queda facultado el Consejo de Administración para adoptar la decisión correspondiente y para aprobar el reglamento de elección de delegados, con base en las condiciones y requisitos básicos señalados a continuación:

- a. El número de delegados principales será de 120.
- b. Pueden elegirse delegados suplentes en número de máximo de 10% del total de asociados.

c. Debe garantizarse la información precisa y oportuna a todos los asociados sobre la decisión y sobre relación de elección para asegurar la participación plena en el proceso electoral.

d. Deben establecer las zonas electorales y asignar a cada una de ellas en forma equitativa el número de delegados principales y suplentes que deben elegir en proporción al número de asociados hábiles en cada una de ellas.

e. La elección debe efectuarse mediante el sistema de voto secreto.

f. El delegado en ejercicio que por alguna causa perdiere la calidad de asociados o retiro, o por alguna razón dejare de ser asociado hábil, perderá la calidad de delegado y en tal caso asumirá dicha calidad en suplente que en orden corresponda.

ARTICULO 40. Convocatoria. La convocatoria a Asamblea General Ordinaria se hará para una fecha, hora, lugar y objetivos determinados.

La notificación de la convocatoria se hará con una anticipación no inferior a 10 días hábiles mediante comunicación escrita que será enviada a todos los asociados a la dirección que figuren en los registros de la cooperativa o mediante avisos públicos colocados en las carteleras de la Sede Principal y Oficinas Principales de ésta o en un periódico de reconocida circulación y emisoras locales y regionales.

ARTICULO 41. Competencia para convocar asamblea: Por regla general la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria será convocada por el Consejo de Administración.

La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o un quince por ciento (15%) mínimo de los asociados hábiles, podrán solicitar al Consejo de Administración la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria.

Igualmente, si el Consejo de Administración no atendiera la solicitud convocatoria de Asamblea General Extraordinaria pedida por la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los asociados hábiles, una vez transcurridos 15 días calendario contado a partir de la fecha de presentación de la solicitud, la Asamblea General Extraordinaria será convocada directamente por quien formuló la solicitud.

ARTICULO 42. Quórum. El quórum de la Asamblea General lo constituye la mitad de los asociados hábiles o delegados convocados. Si dentro de la hora fijada en la convocatoria, no se hubiera integrado este quórum, se dejará constancia en el acta de tal hecho y la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número no inferior al 10% de los asociados hábiles convocados o con un número de asociados no inferior al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir una Cooperativa, esto es, diez (10) asociados.

Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga en quórum mínimo a que se refiere el inicio anterior.

ARTICULO 43. Decisiones. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos de los asistentes. La reforma de estatutos, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la fusión, la

incorporación y la disolución para la liquidación, requerirán siempre del voto favorable como mínimo de dos terceras partes de los asistentes.

ARTICULO 44. Votos. Cada asociado tendrá derecho solamente a un Voto. Los asociados convocados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.

Las personas jurídicas asociadas a la Cooperativa participarán en la Asamblea por intermedio de su Representante Legal o de la persona que éste designe.

ARTICULO 45. Elección del Consejo de Administración - Junta de Vigilancia y Revisor Fiscal. La elección del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia se hará en actos separados y por votación secreta cuya decisión se tomará en la misma asamblea, adoptándose el sistema de listas o planchas y aplicando el cociente electoral.

Para la elección del Revisor Fiscal y su suplente se inscribirán candidatos y el sistema electoral a aplicar será el de mayoría absoluta de votos de los asociados hábiles.

ARTICULO 46. Las actas de las asambleas. Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea General se hará constar en el libro de actas y éstas se encabezarán por su número y contendrán por lo menos la siguiente información: Lugar, fecha, hora de la reunión, forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó, número de asociados o delegados asistentes y número de los convocados, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco, los nombramientos efectuados y la fecha y la hora de clausura, ciñéndose en todo a las disposiciones legales y reglamentarias. La asamblea adoptará el mecanismo para la aprobación del acta: Lectura y aprobación en el momento de finalizar la asamblea y una comisión que se encargue de la misma.

PARÁGRAFO: Los asociados hábiles convocados a la Asamblea General, dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a la fecha de celebración del evento, podrán examinar con la Junta de Vigilancia los documentos, balances y estados financieros, así como los informes que se presentarán a consideración de ellos.

ARTÍCULO 47. Funciones de la asamblea, son funciones de la Asamblea:

1. Establecer las políticas y directrices generales de la cooperativa para el cumplimiento del objeto social.
2. Reformar los estatutos.
3. Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
4. Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
5. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la ley de los estatutos.
6. Fijar aportes extraordinarios.
7. Elegir los miembros del consejo de administración y de Junta de vigilancia.
8. Elegir el revisor fiscal y su suplente y fijar su remuneración.
9. Las demás que señalen los estatutos y las leyes.

PARÁGRAFO: Para el proceso de elección de dignatarios se deberán tener en cuenta sus capacidades, conocimientos, aptitudes personales, integridad ética y destreza para ejercer la representatividad.

ARTICULO 48. Consejo de Administración. Es el órgano permanente de administración subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General. Está integrado por tres (3) asociados principales con sus respectivos suplentes numéricos, elegidos por un periodo de dos (2) años.

ARTICULO 49°. Son funciones del Consejo de Administración:

1. Expedir su propio reglamento de funcionamiento.
2. Decidir sobre el ingreso, retiro, exclusión, suspensión, sanciones de los asociados de conformidad con lo reglamentado.
3. Reglamentar los servicios y fondos de la cooperativa.
4. Elaborar el presupuesto, la estructura operativa y la nómina de cargos.
5. Dar cumplimiento a los mandatos de la asamblea.
6. Nombrar al gerente y miembros de los comités especiales.
7. Convocar a asamblea general ordinaria y extraordinaria.
8. Fijar la cuantía de las fianzas del representante legal y demás funcionarios que a su juicio deben garantizar el manejo y hacerlas efectivas.
9. Estudiar, atender los informes y recomendaciones de los órganos internos de control.
10. Otras que le corresponda.

ARTICULO 50°. Funcionamiento. El consejo de Administración una vez instalado elegirá entre sus miembros principales:

Presidente, vicepresidente y secretario. Se reunirá ordinariamente por lo menos 1 vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. La convocatoria a reunión podrá hacerla el Presidente o el Gerente.

ARTICULO 51°. Condiciones para la elección de miembros del Consejo de Administración. Para ser elegido miembro del Consejo de Administración se requiere.

1. Ser asociado hábil de la cooperativa y no haber sido sancionado o suspendido.
2. Tener una antigüedad como asociado de 2 años.
3. Acreditar educación en economía solidaria de 50 horas como mínimo.
4. Disponibilidad de tiempo.
5. Para el proceso de elección de dignatarios se deberán tener en cuenta sus capacidades, conocimientos, aptitudes personales, integridad ética y destreza para ejercer la representatividad.

ARTICULO 52°. Prohibiciones e incompatibilidades. Los miembros de la junta de vigilancia no podrán ser simultáneamente miembros del consejo de administración de la misma cooperativa, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor.

Los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la entidad.

PARÁGRAFO 1. Los miembros del Consejo de Administración no podrán ser parientes entre sí, ni con miembros de la Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal o empleado de manejo y confianza dentro del cuarto grado de consanguinidad y primero de afinidad, único civil ni estar ligado por matrimonio.

PARÁGRAFO 2. Los cónyuges o compañeros permanentes revisor fiscal, miembros principales y suplentes del consejo de administración y junta de vigilancia y sus parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o primero civil, y las personas que tengan vínculos de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con los miembros principales y suplentes del consejo de administración y junta de vigilancia y del revisor fiscal no podrán ser designados funcionarios de la cooperativa ni podrán celebrar contratos, prestación de servicios o asesoría con la cooperativa.

PARÁGRAFO 3. Es una causal de terminación inmediata y unilateral del contrato que los empleados y asesores de la Cooperativa desarrollen personalmente o por interpuesta persona, actividades inherentes o relacionadas con el objeto social de la entidad, como son: introducción, transporte, distribución y comercialización de combustibles dentro del área de influencia de la cooperativa.

ARTICULO 53. Dimitencia. Será declarado dimitente todo miembro principal o suplente del consejo de administración que faltare tres veces consecutivas a las sesiones ordinarias y extraordinarias sin causa Justificación ésta que deberá ser presentada por escrito a la administración en el término establecido en el respectivo reglamento.

ARTICULO 54. Quórum. Reuniones de Consejo de Administración. La concurrencia de la mitad más uno de los miembros en calidad de principales del Consejo de Administración constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas.

ARTICULO 55. Actas de reuniones. De las reuniones del Consejo de Administración se levantarán actas que serán elaboradas por el secretario (a) a más tardar al día siguiente, para que se haga oficial dentro de los cinco (5) días siguientes a cada sesión. Una vez firmadas y aprobadas serán pruebas suficientes de los hechos que en ella consten.

PARÁGRAFO. Las determinaciones de aplicación inmediata implican su elaboración, aprobación y conocimiento, será inmediato, dejando constancia de la entrega de la copia a los órganos de control.

ARTICULO 56. Remoción de miembros del Consejo de Administración. Los miembros del Consejo de Administración serán removidos de su cargo, por las siguientes causales:

1. Por pérdida de su capacidad de asociado.
2. Por haber sido declarado dimitente acorde con el artículo 53 del presente estatuto.
3. Deshonestidad ante la cooperativa.
4. Por antecedentes judiciales

5. Por decisión de la Asamblea General

PARÁGRAFO. Para los casos contemplados en los casos 1 y 2 del presente artículo, la remoción como miembro del Consejo de Administración será decretada por este mismo organismo. Si el afectado apelare esta decisión deberá hacerla dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación mediante escrito presentado a la Secretaría General de la Cooperativa. Mientras el Comité de Apelaciones decide el removido no podrá actuar como consejero.

ARTICULO 57. Consejeros suplentes. Cada miembro suplente del Consejo de Administración reemplazará al principal que le corresponde en sus ausencias accidentales, temporales o permanentes, o cuando el principal ha sido removido de su cargo. Cuando la ausencia es permanente ocupará el cargo en propiedad hasta terminar el período.

ARTICULO 58. El gerente. Será el representante legal y el ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, sus funciones serán precisadas en el estatuto. Será nombrado por el Consejo de Administración, sin perjuicio y podrá ser removido libremente en cualquier tiempo por dicho organismo.

PARAGRAFO: El Representante Legal Suplente. La entidad contará con un representante legal suplente para reemplazar al principal en sus ausencias temporales o permanentes. En caso de ausencia permanente ejercerá las funciones mientras se decide quién será el representante legal principal. Será nombrado por el Consejo de Administración.

ARTICULO 59. Requisitos para el ejercicio de Cargo de Gerente. Para ser gerente de la cooperativa se requiere como mínimo los siguientes requisitos:

1. Haber sido nombrado por el Consejo de Administración.
2. Presentar pólizas de manejo requeridas.
3. Ser reconocido por entidad competente.
4. Tener capacidad y aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y destreza para desempeñar el cargo.
5. Otros señalados por el Consejo de Administración.
6. Contar con (50) horas de capacitación en economía solidaria.

ARTICULO 60. Funciones del Gerente.

1. Representar legal y judicialmente a la cooperativa.
2. Organizar, coordinar y supervisar las actividades comerciales y de administración, entre estas poner en marcha las dependencias administrativas, sucursales, agencias u oficinas que señale el Consejo de Administración y de conformidad con las normas legales vigentes nombrar y remover el personal administrativo.
3. Mantener las relaciones y la comunicación de la administración con órganos directivos, asociados y terceros.
4. Elaborar y someter a la aprobación por parte del Consejo de Administración los reglamentos de carácter interno relacionados con el cumplimiento del objeto social de la cooperativa, presupuestos, contratos y demás informes internos y externos.

5. Celebrar contratos hasta un monto de cuatro mil doscientos (4200) S.M.M.L.V. y revisar operaciones del giro ordinario de la cooperativa.
6. Verificar diariamente el estado de caja.
7. Responsabilizarse de enviar oportunamente los informes respectivos a las entidades competentes.
8. Las demás que se deriven de la naturaleza de su cargo.

ARTICULO 61. Órgano de inspección y Vigilancia. Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el estado ejerza sobre la cooperativa, esta contará para su fiscalización con una junta de vigilancia y un Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 62. Junta de Vigilancia. Es el órgano de control social responsable de vigilar el efectivo funcionamiento de la cooperativa. Estará constituido por tres (3) asociados con sus respectivos suplentes para un período de dos (2) años.

ARTICULO 63. Funciones de la Junta de Vigilancia.

1. Velar por que los actos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias, reglamentarias y a los principios cooperativos. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
2. Hacer llamado de atención a los asociados cuando incumplan sus deberes consagrados en la ley, los estatutos y reglamentos,
3. Verificar la lista de los asociados hábiles e inhábiles para participar en asambleas o elegir delegados.
4. Rendir informes de sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
5. Las demás que les asignen la ley o los estatutos, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a las funciones propias de la auditoría interna o revisión fiscal, salvo en aquellas cooperativas eximidas de revisor fiscal por la entidad competente.

PARÁGRAFO. Las funciones señaladas por la ley a la Junta de Vigilancia deberán desarrollarse con fundamento en criterio de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente. Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen la ley y los estatutos.

ARTICULO 64. Revisor Fiscal y Suplente. La cooperativa elegirá al Revisor Fiscal y su suplente para un período igual al del Consejo de Administración, El Revisor Fiscal es el encargado del control económico, contable, financiero y fiscal de la cooperativa elegido por Asamblea General, quien acreditará:

1. Tarjeta profesional de contador público vigente.
2. Certificado de antecedentes disciplinarios actualizados.
3. No ser asociado de la cooperativa.

ARTICULO 65. Funciones Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse que las operaciones que se celebran o cumplan por cuenta de la organización se ajusten a las prescripciones del estatuto, a las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.

2. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea, al Consejo de Administración o al Gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la organización.
3. Colaborar con las Entidades Gubernamentales que ejerzan inspección y vigilancia de la organización y rendirles los informes a que haya lugar.
4. Velar por que se lleve regularmente la contabilidad de la organización y las actas de las reuniones de la Asamblea, Junta de Vigilancia y del Consejo de Administración.
5. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga con su dictamen o informe correspondiente.
6. Convocar a la Asamblea a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario y
7. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o el estatuto y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomienden la Asamblea de Asociados.

ARTICULO 66. Comité de Educación. Es el encargado de orientar y coordinar las actividades de educación cooperativa y elaborar cada año un plan o programa con su correspondiente presupuesto en el cual se incluirán la utilización del fondo de educación.

Funciones:

1. Elaborar y actualizar el diagnóstico de la educación cooperativa en la organización.
2. Diseñar y coordinar la ejecución de proyectos educativos, sociales y empresariales que contribuyan al cumplimiento del plan de desarrollo fijado por la cooperativa en aras de fortalecer el balance social.
3. Presentar al Consejo informes periódicos sobre el desarrollo de las actividades programadas con el objeto de ser divulgadas en la asamblea.
4. Otras señaladas por el Consejo de Administración.

De acuerdo con las necesidades de la organización, se acreditarán otros comités: de solidaridad, de créditos, de deportes y recreación, entre otros.

CAPITULO VII RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTICULO 67. Definición. Es el esquema mediante el cual la administración fija el origen de los ingresos de carácter administrativo y patrimonial, con los cuales se prevé el funcionamiento de la entidad; que se pueden constatar en las cuentas, balances general, inventario y estado de resultados financieros de la cooperativa, cuyo ejercicio es anual y con corte a 31 de diciembre de cada año; se presenta en primera instancia para aprobación del consejo para posteriormente remitir a la asamblea general y a la entidad competente para su respectiva aprobación.

ARTICULO 68. Patrimonio. El patrimonio de la cooperativa estará constituido por los aportes sociales individuales y los amortizados, el fondo y reservas de carácter permanente, las donaciones que se reciban con destino al incremento patrimonial, los excedentes no distribuidos y el superávit por valoraciones patrimoniales. El patrimonio de la cooperativa será variable e ilimitado sin perjuicio del monto mínimo de aportes sociales que se establecen en el presente estatuto.

ARTICULO 69. Aportes sociales individuales. Características: Los aportes sociales individuales serán cancelados por los asociados en forma ordinaria o extraordinaria y pueden ser satisfecho en dinero, especie o trabajo convencionalmente evaluados por el consejo de administración; quedarán directamente afectados desde su origen a favor de la cooperativa como garantía de las obligaciones que los asociados contraigan en ellas, no podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros, serán inembargables y sólo podrán cederse a otros asociados en los casos y en la forma que prevean el reglamento.

La cooperativa certificará anualmente el monto de aportes sociales que posea cada asociado y en ningún caso tendrá el carácter de títulos valores.

Parágrafo: Se determina la suma de diez millones de pesos M. C. (\$10.000.000) como aportes mínimos no reducibles durante el tiempo de existencia de la entidad.

ARTÍCULO 70. Suscripción y pagos de aportes sociales individuales ordinarios. Los asociados deberán suscribir como mínimo en el momento de su ingreso, aportes sociales por un valor equivalente a 5% del salario mínimo mensual legal vigente.

PARÁGRAFO. Los aportes económicos, en este estatuto deberán mantenerse actualizados por los asociados de conforme a los incrementos periódicos que decreta el gobierno.

ARTICULO 71. Aportes extraordinarios. La Asamblea General podrá establecer aportes extraordinarios para incrementar los aportes sociales de la cooperativa cuando lo exijan circunstancias especiales.

ARTICULO 72. Excedentes: Sí del ejercicio resultaren excedentes, éstos se aplicarán de las siguientes formas, un veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales; un veinte por ciento (20%) como mínimo para el fondo de educación; un diez por ciento (10%) mínimo para un fondo de solidaridad y un cinco por ciento (5%) para crear y mantener un Fondo Mutua de Previsión, Asistencia y Solidaridad de Salud, con destino a ayudar a sufragar gastos por enfermedades y cirugías de alto costo de los asociados y sus cónyuges e hijos. Para el cumplimiento del objeto del Fondo será necesaria la reglamentación del Consejo de Administración.

El remanente podrá aplicarse, en todo o parte, según lo determinen los estatutos o la asamblea general, en la siguiente forma:

1. Destinándolo a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real.
2. Destinándolo a servicios comunes y seguridad social.
3. Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios o la participación en el trabajo.

4. Destinándolo a un fondo para amortización de aportes de los asociados.

ARTICULO 73. Reserva de protección de aportes. La reserva de protección de aportes sociales tiene por objeto garantizar a la cooperativa la normal realización de sus operaciones, y sólo podrá disminuir para:

1. Cubrir pérdidas.
2. Trasladar a la entidad que indique este estatuto en caso de liquidación.

Su aplicación tendrá preferencia sobre cualquier otro fondo y podrá incrementarse además con aportes ordenados por la Asamblea General, en todo caso, cuando se utilicen para compensar pérdidas el excedente que se obtenga con posterioridad se utilizará para restablecer la reserva al nivel que tenía antes su utilización.

ARTICULO 74. Fondo de Solidaridad. El fondo de solidaridad tiene por objeto atender las necesidades consideradas como calamidad grave de los asociados, así como colaborar en dinero o en especie para la atención de calamidades que por su gravedad el Consejo de Administración considere razonable hacerlo.

Para el cumplimiento del objeto del Fondo será necesaria la reglamentación del Consejo de Administración.

ARTICULO 75. Fondo de educación. El fondo de educación tiene la finalidad de proporcionar los recursos necesarios para cumplir con las actividades de formación, capacitación, promoción, asistencia técnica e investigación que respondan a proyectos educativos sociales y empresariales en el marco del plan de desarrollo de la cooperativa de acuerdo con la normatividad vigente.

Para el cumplimiento del objeto del Fondo será necesaria la reglamentación del Consejo de Administración.

ARTICULO 76. Revalorización de aportes. Igualmente los recursos provenientes de excedentes de cada ejercicio económico, la cooperativa podrá incrementar un fondo especial destinado a revalorizar aportes sociales.

La revalorización de aportes se hará en proporción al monto de los aportes sociales individuales, en la forma y proporción que disponga la asamblea general, de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia.

ARTICULO 77. Fondos especiales. La Asamblea podrá crear fondos especiales de carácter permanentes o transitorio con el fin de atender necesidades de sus asociados como consecuencia de los riesgos propios de su actividad, así como para prestarles de manera permanente y eficiente servicios de previsión, asistencia, solidaridad, recreación y deportes.

A estos fondos se le practicará un ejercicio anual, al igual que podrán incrementarse progresivamente con recursos provenientes de los excedentes, a juicio de la Asamblea General. Corresponderá al consejo de administración la reglamentación de estos fondos, de manera que garanticen su acceso a la totalidad de los asociados.

ARTICULO 78. Retorno de excedente a los asociados. Estos podrán devolverse a los asociados en la proporción aprobada por la Asamblea General y de conformidad con la ley; se devolverán en relación con el uso de los servicios o la participación en el trabajo.

ARTICULO 79. Amortización de aportes. La amortización parcial o total de los aportes de los asociados, solo podrá llevarse a efecto en el evento que a juicio de la Asamblea las condiciones económicas de la cooperativa hayan alcanzado un grado de desarrollo que permitan realizar los reintegros, sin afectar la prestación de los servicios y a la vez proyectar el desarrollo normal de la Cooperativa.

En todo caso, el reintegro o devolución de aportes deberán hacerse en la forma y términos que dispongan el estatuto y reglamento que sobre el particular expida el Consejo de Administración.

ARTICULO 80. Donaciones. Las donaciones con destinación específicas que se hagan a favor de la cooperativa o de los fondos en particular, no serán de propiedad de los asociados sino de la cooperativa y los excedentes que le puedan corresponder se destinarán al fondo de solidaridad.

CAPITULO VIII DE LA RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA Y DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 81. Responsabilidad de la cooperativa. La Cooperativa se hará acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados, por las operaciones que activa o pasivamente efectúe el Consejo de Administración, el Gerente o cualquier otro mandatario especial de ellos, dentro de los límites de sus respectivas atribuciones estatutarias.

ARTICULO 82. Responsabilidad de los asociados. La responsabilidad de los asociados para con la cooperativa se limita a los valores que estén obligados a aportar y comprende las obligaciones contraídas por la cooperativa durante su permanencia como asociado y que persista a la fecha de su retiro o su exclusión.

ARTICULO 83. Devolución de aportes en caso de pérdidas. Si a la fecha de retiro de un asociado el patrimonio de la cooperativa se encontrare afectado por una pérdida, la devolución de sus aportes se verá igualmente afectada para lo cual la administración podrá retenerle de sus aportes un valor que ascienda el estado financiero del cierre del ejercicio económico del año inmediatamente anterior.

Tal monto le será retenido al asociado hasta por un término de un (1) año, si a la fecha ha habido recuperación parcial o total se devolverá, en caso contrario se aplicará a la pérdida acumulada.

ARTICULO 84. Responsabilidad de los órganos de administración, vigilancia y control. Los miembros del consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Gerente, Revisor Fiscal y demás funcionarios de la cooperativa, son responsable de la acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

La cooperativa y los asociados podrán ejercer acción de responsabilidad contra los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Gerente, Revisor Fiscal y demás empleados por sus actos u omisión, acción o extralimitación con los cuales hayan perjudicado el patrimonio de la cooperativa, con el objeto de exigir la reparación de los perjuicios causados.

**CAPITULO IX
FUSIÓN - INCORPORACIÓN - DISOLUCIÓN – LIQUIDACIÓN – ESCISIÓN Y
TRANSFORMACIÓN.**

ARTICULO 85. Fusión. La cooperativa por determinación de su Asamblea General podrá disolverse sin liquidarse para fusionarse con otra u otras entidades cooperativas, cuando su objeto social sea común o complementario, adoptando en común una determinación diferente y constituyendo una nueva cooperativa que se hará cargo del patrimonio de las cooperativas disueltas y se subrogara en sus derechos y obligaciones, regida por nuevo estatuto y con nuevo registro.

ARTICULO 86. Incorporación. La cooperativa podrá por decisión de la Asamblea General disolverse sin liquidarse para incorporarse a otra entidad cooperativa adoptando su denominación quedando amparada por su personalidad jurídica y transfiriendo su patrimonio al incorporarse, quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la cooperativa, igualmente la cooperativa por decisión de la Asamblea General o del Consejo de Administración, según lo dispongan los estatutos podrán aceptar la incorporación de otra entidad cooperativa de objeto social común o complementario, recibiendo su patrimonio y subrogándose en los derechos y obligaciones de la Cooperativa incorporada.

PARÁGRAFO. La fusión o incorporación requerirán la autorización y reconocimiento de las de las entidades del Estado que estén ejerciendo la inspección y control, para lo cual, las cooperativas interesadas deberán presentar los nuevos estatutos y todos los antecedentes y documentos referentes a la fusión o incorporación.

ARTICULO 87. Escisión. La Cooperativa de conformidad con el procedimiento previsto en las disposiciones legales vigentes, con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados, sin disolverse podrá escindirse cuando transfiera en bloque una o varias partes de su patrimonio a una o mas cooperativas o entidades de la Economía Solidaria ya existentes o las destine a la creación de una o varias de estas, quienes se denominarán entidades beneficiarias.

Los asociados de la Cooperativa participarán en los aportes sociales de las entidades beneficiarias en la misma proporción que tengan en aquella, salvo que, por unanimidad de los asociados a la asamblea general, se apruebe una participación diferente.

ARTICULO 88. Transformación. Por decisión de la Asamblea General, con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asociados hábiles, La Cooperativa podrá disolverse sin liquidarse para transformarse en otra entidad de la economía solidaria.

ARTICULO 89. Disolución. La cooperativa podrá ser disuelta por acuerdo de las dos terceras partes de los asistentes a la Asamblea General especialmente convocada para el efecto.

La decisión deberá ser comunicada a la entidad del Estado que cumpla dicha función dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de la asamblea.

ARTICULO 90. Causales de disolución. Disolverse por las siguientes causas:

1. Por acuerdo voluntario de los asociados.
2. Por reducción de sus asociados a menos de veinte (20) si esta situación ha persistido durante seis (6) meses,
3. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social.
4. Por fusión o incorporación.
5. Porque que los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrollen sean contrarias a la Ley, a las buenas costumbres o al espíritu cooperativo.

ARTICULO 91. Liquidadores. Cuando la disolución haya sido acordada en Asamblea, esta designará un liquidador, concediéndole un plazo perentorio, para efectos de su aceptación y posesión, así como término dentro del cual deberá cumplir con su misión.

Si la asamblea no hiciere la asignación o el designado no entrare en funciones dentro de los (30) días siguientes a su nombramiento, la institución del Estado que regule dicha situación lo designara.

ARTICULO 92. Registro y publicación de la liquidación. La disolución de la cooperativa, cualquiera que sea el origen de la decisión, será registrada por la entidad del estado que cumpla dicha función.

También deberá informarse al público en general mediante avisos públicos en un periódico de circulación regular en el municipio correspondiente a la sede de la cooperativa y donde esta tenga oficinas y en carteles en oficinas de las mismas.

ARTICULO 93. Operaciones permitidas en la liquidación. Disuelta la cooperativa se procederá a su liquidación. Por lo tanto, no podrá iniciar nuevas operaciones en el desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. En todo caso deberá adicionar a su razón social la expresión "En liquidación".

ARTICULO 94. Aceptación y posesión del liquidador. La aceptación del cargo de liquidador o liquidadores, la posesión y la presentación de la póliza de manejo se hará ante la institución del Estado que cumpla dicha función, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que se le comunique su nombramiento.

En caso de liquidación voluntaria, la posesión se hará ante la asamblea general.

ARTICULO 95. Actuación y representación legal en la liquidación. Si fuere designada junta de liquidadores, estos actuarán de común acuerdo y las discrepancias que se presenten entre ellos, serán resueltas por los asociados. El liquidador o liquidadores tendrán la representación legal de la cooperativa en liquidación.

ARTICULO 96. Condiciones cuando el liquidador haya administrado bienes de la cooperativa. Cuando sea designada liquidadora una persona que haya administrado bienes de la cooperativa, no podrá ejercer el cargo hasta tanto se aprueben las cuentas de su gestión, por parte de la institución del Estado que cumpla dicha función. Si transcurridos treinta (30) días desde la fecha de su nombramiento, sin que se hubieren aprobado dichas cuentas, se procederá a nombrar un nuevo liquidador.

ARTICULO 97. Convocatoria a asociados y a acreedores. El liquidador o liquidadores deberán convocar a los asociados y acreedores cada 30 días para rendir informe detallado sobre la situación en que se encuentre el proceso de liquidación y publicar dicha información en las oficinas donde se esté llevando el proceso.

PARÁGRAFO. No obstante, los asociados; podrán reunirse cuando lo estimen conveniente para conocer los estados de la liquidación o dirimir las discrepancias que se presenten entre los liquidadores. La convocatoria se hará por el 20% de los asociados al momento de la disolución.

ARTICULO 98. Deberes de los liquidadores,

1. Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución,
2. Formar inventario de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros y de los documentos y papeles.
3. Exigir cuenta de su administración a las personas que hayan manejado intereses de la cooperativa y no hayan obtenido el finiquito correspondiente.
4. Liquidar y cancelar las cuentas de la cooperativa con terceros y con cada uno de los asociados.
5. Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos.
6. Enajenar los bienes de la cooperativa.
7. Presentar estado de liquidación cuando los asociados lo soliciten.
8. Rendir cuentas periódicas de su mandato y al final de la liquidación obtener de la entidad del Estado competente su finiquito.
9. Las demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación y del propio mandato.

ARTICULO 99. Honorarios del liquidador: Los honorarios del liquidador o los liquidadores serán fijados y regulados por la Asamblea en el mismo acto de su nombramiento. Cuando la designación la haya hecho la institución del Estado que cumpla dicha función, los honorarios serán pagados conforme este lo determine.

ARTICULO 100. Pagos en el proceso de liquidación: De acuerdo con la normatividad vigente:

1. Al gasto de liquidación.
2. Salarios y prestaciones sociales ciertos y ya causados al momento de la disolución,
3. Obligaciones fiscales,
4. Créditos hipotecarios y prendarios,
5. Obligaciones con terceros,
6. Aporte de los asociados.

ARTICULO 101. Remanente de la liquidación. Los remanentes de la liquidación serán transferidos a la cooperativa que determine la asamblea general a la fecha de la liquidación o en su defecto pasará a un fondo para la investigación cooperativa, administrado por un organismo de tercer grado.

ARTICULO 102. Integración. Para el mejor cumplimiento de sus fines económicos o sociales, o para el desarrollo de sus actividades de apoyo y complemento del objeto social, la Cooperativa por decisión de su Consejo de Administración, podrá asociarse o formar parte en la constitución de organismo de segundo grado e instituciones auxiliares del cooperativismo.

CAPITULO X

PROCEDIMIENTO PARA REFORMA DE ESTATUTOS

ARTICULO 103. Reformas estatutarias. La reforma de los estatutos de la cooperativa solo podrá hacerse en la Asamblea general, con el voto favorable de las dos terceras parte (2/3) de los asociados o delegados presente en la Asamblea, previa convocatoria hecha para ese fin.

El proyecto de reforma a los estatutos será enviado a los asociados junto con la convocatoria a la asamblea, el consejo velará porque esta sea debatida suficientemente entre directivos y asociados previamente a la asamblea. La reforma aprobada en asamblea estará sujeta a registro oficial ante la autoridad competente.

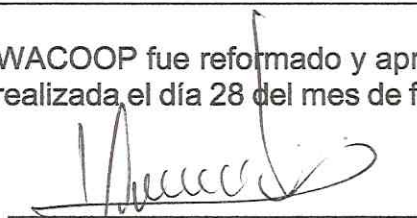
ARTICULO 104. Los casos no previstos en este estatuto se resolverán previamente conforme a la ley, y la doctrina y a los principios cooperativos generalmente aceptados.

En último término se recurrirá para resolverlos a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables en la cooperativa.

El presente estatuto de la cooperativa AYATAWACOOP fue reformado y aprobado en Asamblea General Ordinaria de Asociados realizada el día 28 del mes de febrero de 2022.



MENDHELSON PIMINETA
CC.84.030.998 de Riohacha
Presidente
Asamblea General Ordinaria



JUVENAL SEGUNDO PAZ
CC.84.070.371 de Maicao
Secretario
Asamblea General Ordinaria